

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaria del Gobierno de provincia.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 25 de Febrero.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, á las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Núm. 354.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 29 de la vigente ley de quintas, el sábado 2 de Marzo próximo, á las nueve de su mañana, tendrá lugar en el Palacio de esta Diputación el sorteo de décimas correspondiente al reemplazo del año actual.

Lo que se comunica en este periódico oficial para su publicidad.

Tarragona 28 de Febrero de 1878.—El Presidente, Antonio Satorras.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 355.

Seccion de Fomento.—Caza y pesca.

## Circular.

Dando principio en el día de mañana la veda de caza y pesca en esta provincia, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del ramo de 3 de Mayo de 1834 y en el decreto de 10 de Agosto de 1876, reproducir las disposiciones siguientes:

1.ª Con arreglo á lo preceptuado en los artículos 9 y 47 del Reglamento citado, está prohibida la caza en los montes ó terrenos del Estado ó del Comun, y la pesca en los rios y en las charcas y estanques que no sean de propiedad particular en esta provincia, desde el día de mañana 1.º de Marzo, hasta el 1.º de Agosto próximo venidero.

2.ª Durante los cinco meses de Marzo á Julio inclusive, queda absolutamente prohibida la caza fuera de los montes ó terrenos de propiedad particular.

3.ª El dueño de un monte ó heredad que fuere á cazar á ellos, ó la persona que él mismo autorice al efecto, irán provistos del correspondiente documento expedido por el Alcalde y sellado con su sello, en que se exprese que el primero tiene derecho á cazar en el terreno que se precisará, y que el segundo está autorizado por aquel. Estos documentos solo servirán para los terrenos á que se refieran, pero no para otros, y con ellos no podrán los portadores cazar en los que encuentren en el tránsito.

4.ª El arrendatario de los montes ó terrenos del Estado ó del Comun, no goza de los derechos del propietario, y la prohibicion que se expresa en la disposicion 1.ª le comprende á él, como á todos los demás vecinos del pueblo.

5.ª Todo el que se encontrare cazando en los terrenos que expresa la disposicion 2.ª incurrirá en la responsabilidad de pérdida de la caza y de las armas ó útiles que llevare consigo y en la multa de 5 pesetas por la primera vez, 10 por la segunda y 20 por la tercera, si estuviere provisto de la correspondiente licencia. No estándolo, la multa será de 40 pesetas por la primera vez, siendo considerado el reincidente como defraudador á la Hacienda pública.

6.ª Conforme á lo dispuesto en el art. 10 del citado reglamento, queda prohibida la caza en los días de nieve y en los llamados de fortuna.

7.ª Lo está igualmente en todo tiempo la caza con hurones, lazos, perchas, redes, trampas y reclamos machos. El que cazare con cualquiera de los medios indicados incurrirá en el decomiso de los instrumentos de caza y de la caza, y en la multa de 40 pesetas por la primera vez, 80 por la segunda y 120 por la tercera. Exceptuáanse de esta disposicion las codornices y demás aves de paso que podrán cazarse durante el tiempo de su tránsito, aunque sea con redes y reclamos.

8.ª A fin de evitar peligros de personas é incendios, se prohíbe cazar con armas de fuego á menos de 500 metros del pueblo, bajo las multas que segun los casos se expresan en la disposicion 5.ª y la pérdida del arma.

9.ª No se permite en ninguna clase de tierras, aunque estén amojonadas, cazar con cepos, trampas ni otros armadijos de que pueda resultar perjuicio á los pasajeros ó animales domésticos. Los que lo hicieren pagarán además del daño y costas, 20 pesetas por la primera vez, 30 por la segunda y 40 por la tercera.

10.ª Durante el período de cinco meses que se expresa en la disposicion 1.ª y de conformidad con lo prevenido en el art. 47 del Reglamento mencionado, solo se podrá pescar con caña

ó anzuelo en los rios así como en las charcas ó estanques que no sean de propiedad particular. El que lo hiciere de otro modo, incurrirá en el decomiso de la pesca cogida y de las redes, nasas é instrumentos que al efecto emplee, y en una multa igual á la que se expresa en la disposicion 5.ª, siempre que el infractor estuviere provisto de la correspondiente licencia. No estándolo, la multa será de 10 pesetas por la primera vez, y considerado el reincidente como defraudador á la Hacienda pública.

11.ª En todo tiempo se prohíbe pescar envenenando ó inficionando las aguas ó empleando mechas ó cartuchos de dinamita, aunque sea en estanques propios, con tal que no estén cereados de tapia. El que contraviniere á esta disposicion, sufrirá por la primera vez la multa de 100 pesetas, siendo entregado en caso de reincidencia á los Tribunales de justicia.

12.ª Los que lleven á vender ó tengan expuesta en los mercados caza ó pesca, habrán de ir provistos del justificante de que es de propiedad particular, visado y sellado por el Alcalde del pueblo de que aquellos procedan. En otro caso, incurrirán los conductores ó vendedores, en el decomiso de la referida caza ó pesca, y en una multa igual á la que se expresa en la primera parte de la disposicion 5.ª

13.ª En todos los casos se entregará por la Autoridad la caza ó pesca decomisado al aprehensor y denunciador, á los cuales se prohíbe bajo su mas estrecha responsabilidad recibirla del aprehendido. En el caso de que el aprehensor y denunciador se negaren á recibir la caza ó pesca decomisada, se entregará esta á la Casa de Beneficencia de la poblacion.

14.ª Los Alcaldes harán publicar por edictos y bandos esta circular durante los ocho primeros días desde el en que se inserte en el Boletín oficial, á fin de que nadie pueda alegar igno-

rancia. Pasado dicho plazo, será obligatoria en todas sus partes.

15.<sup>a</sup> Los Sres. Alcaldes, la Guardia civil y los dependientes todos de mi autoridad y de los Municipios, cuidarán del riguroso y puntual cumplimiento de las anteriores disposiciones.

16.<sup>a</sup> A las mismas quedarán subordinados los bandos municipales referentes al propio asunto.

17.<sup>a</sup> Los Sres. Alcaldes remitirán, antes del día 7 de cada mes á este Gobierno, una relacion conforme al modelo que se inserta á continuacion, en que se expresen las denuncias que durante el anterior hayan recibido, los castigos que hayan impuesto y la persona ó personas que se hayan distinguido por su celo en el cumplimiento de las anteriores disposiciones. La Guardia civil por su parte, me pasará tambien análoga relacion de las denuncias que haya hecho.

Tarragona 28 de Febrero de 1878.—El Gobernador, Antonio Senarega.

|   |                                    |                           |             |           |                      |                 |                |
|---|------------------------------------|---------------------------|-------------|-----------|----------------------|-----------------|----------------|
| Por nota se expresará si alguno se ha distinguido por su buen celo. | Guardia, (si lo es) Fulano de tal. | Denunciador ó aprehensor. | Denunciado. | Concepto. | Efectos decomisados. | Multa impuesta. | OBSERVACIONES. |
|   |                                    |                           |             |           |                      |                 |                |

Relacion de las denuncias hechas en el presente mes á esta Alcaldia por infraccion de las disposiciones relativas á caza y pesca.

PUEBLO DE.....

PARTIDO DE.....

30 de..... de 1878.

El ALCALDE.

Núm. 356.  
Circular.

Habiendo trascurrido ya un mes, de los dos que previene la Real orden de fecha 1.<sup>o</sup> del actual, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 33, correspondiente al día 7 del que cursa, sin que los Ayuntamientos hayan remitido á este Gobierno de provincia los estados que en dicha Real orden se reclaman, llamo la atencion de aquellos para su oportuno cumplimiento, debiendo indicarles tambien que no se admitirá por este Gobierno otra forma de contestacion que los indicados estados.

Tarragona 28 de Febrero de 1878.—El Gobernador, Antonio Senarega.

Núm. 358.

Habiéndose extraviado á D. Pedro Murria Beltrán, vecino de Cherta, la cédula personal expedida á su favor en 1.<sup>o</sup> de Octubre último bajo el núm. 323; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 28 de Febrero de 1878.—El Gobernador, Antonio Senarega.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 359.

#### CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA.

Por Real orden de 13 del actual comunicada por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, á propuesta del de Administracion de esta Caja, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado fijar como término improrogable la fecha de 28 de Abril de 1878 para la admision de instancias en solicitud de los auxilios provisionales que viene distribuyendo á los inútiles, viudas y huérfanos de la última guerra con arreglo á la Real orden de 28 de Julio de 1876.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente se hace saber á las personas á quienes interese, en inteligencia de que pasado ese plazo, quedarán sin curso cuantas instancias se presenten en este Consejo en solicitud de los expresados auxilios.

Madrid 20 de Febrero de 1878.—El Brigadier Secretario, Martin García Loygorri.

Núm. 260.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Garidells.

A fin de proceder al exámen y revision de la riqueza amillarada de este término municipal, se previene á todos los contribuyentes, tanto vecinos como terratenientes de este pueblo, que dentro el plazo de quince dias presenten relacion jurada de las fincas que poseen en el mismo.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Perafort, Secuita, Vallmoll, Vilallonga y Tarragona, lo hagan público en sus respectivas localidades. para conocimiento de quien interesa.

Garidells 25 de Febrero de 1878.—El Alcalde, D. S., Juan B. Palau, Secretario.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 361.

#### CÉDULA DE CITACION.

En virtud de la presente y de lo dispuesto por el Sr. Juez del partido en méritos de la ejecutoria recaída en la causa criminal que se siguió en este Juzgado sobre robo contra Juan Segú Rimbau, se cita á José Llorens Nolla, persona perjudicada

en dicha causa, de quien se ignora su paradero, para que se presente á este Juzgado dentro del término de cinco dias al en que se publique la presente en el *Boletín oficial*, á fin de evacuar una diligencia; bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar.

Reus veinte y tres de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—El Escribano, Cárlos Roig.

Núm. 362.

Don Eduardo Bazaga, Juez de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido.

Por el presente y en méritos de la causa criminal que instruyo sobre hurto contra José María Puig y Martí y otros, cito al carretero que el dia trece del actual le fueron hurtados del carro que guiaba en el sitio de la Riera del pueblo de Cambrils cinco panes, y cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de diez dias comparezca á este Juzgado á prestar declaracion en dicha causa.

Dado en Reus á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Eduardo Bazaga.—El Escribano, Cárlos Roig.

Núm. 363.

Don Juan Bautista Martí, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falsét.

Hago saber: Que habiendo cesado D. Enrique Ruiz Ribas en el cargo de Registrador del de la propiedad de este partido, cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo doscientos setenta y siete del Reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria de veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y seis, se anuncia por el presente á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna reclamacion que deducir contra el citado Registrador, lo verifiquen durante el término de seis meses, á contar desde el tres de Abril del año último próximo pasado.

Dado en Falset á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Juan Bautista Martí.—Por mandado de S. S., Buenaventura Pascó, Secretario.

### ANUNCIOS.

## LEYES MUNICIPAL Y PROVINCIAL

de 2 de Octubre de 1877

## ELECTORAL

de 20 de Julio del mismo año.

Se hallan de venta en la imprenta de este periódico al precio de 2 ptas.

## BALANCE GENERAL DE LA SOCIEDAD GAS REUSENSE

correspondiente al ejercicio de 1877.

| ACTIVO.   | Pesetas.          |
|---|-------------------|
| Material de la Sociedad por el establecido.....             | 290.746'46        |
| Géneros en almacen por los existentes segun Inventario..... | 19.655'94         |
| Muebles y enseres por los existentes.....                   | 2.337'95          |
| Carbones por los id.....                                    | 28.402'65         |
| Ayuntamiento por saldo á su cargo.....                      | 104.436'45        |
| Varios deudores por id. á cargo de varios.....              | 139.091'90        |
|   | <u>584.671'35</u> |

| PASIVO.  | Pesetas.          |
|--|-------------------|
| Capital por el representado por 650 acciones...  | 325.000'00        |
| Fondo de reserva por saldo acreedor.....         | 28.133'67         |
| Fondo de prevision por id. id.....               | 137.078'57        |
| Varios acreedores por id. á favor de varios..... | 23.445'47         |
| Beneficios por liquidar...                       | 71.013'64         |
|  | <u>584.671'35</u> |

Reus 31 de Diciembre de 1877.—Por el Gas Reusense.—El Administrador, José Simó.

Don Juan Sardá, Secretario de la Sociedad Gas Reusense.

Certifico: Que en la sesion celebrada el dia 10 del actual por la Junta general de accionistas fueron aprobados el Balance que antecede é Inventarios que se acompañan, correspondientes al ejercicio del año último.

Y para que conste libro el presente en Reus á 23 de Febrero de 1878.—Juan Sardá.

### INVENTARIO

de los géneros que se expresarán, pertenecientes á la sociedad GAS REUSENSE, tomado el dia 31 de Diciembre de 1877.

|   | Pesetas.         |
|---|------------------|
| Seccion 1. <sup>a</sup> Tubería y piezas para canalizacion.....   | 3.090'49         |
| Seccion 2. <sup>a</sup> Material para alumbrado público.....      | 3.231'94         |
| Seccion 3. <sup>a</sup> Retortas y piezas refractarias.....       | 3.487'25         |
| Seccion 4. <sup>a</sup> Contadores y material para ramales...     | 3.501'25         |
| Seccion 5. <sup>a</sup> Objetos para el servicio de la fábrica... | 937'25           |
| Seccion 6. <sup>a</sup> Productos elaborados y cal.....           | 5.407'76         |
| TOTAL.....  | <u>19.655'94</u> |

Reus 31 de Diciembre de 1877.—Por el Gas Reusense.—El Administrador, José Simó.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.